

PROPUESTA DE LA FSS-CCOO CYL RESPECTO DEL DECRETO DE REGULACIÓN DE RATIOS MÍNIMAS DE PERSONAL EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Desde la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Castilla y León, a fin de que se mejore tanto la calidad de la asistencia que se presta a los usuarios de estos centros como las condiciones de trabajo del personal de que trabaja en los mismos, se propone que el decreto que regule las ratios mínimas de personal, al menos ha de reflejar:

• PERSONAL ATENCIÓN DIRECTA

Se deben seguir estableciendo jornadas mínimas completas para el personal de atención directa, según tipología de los residentes, incluyendo esta vez el Grado III, no existente en la norma actual, aumentándola de tal modo para los turnos de mañana y de tarde:

- 1 profesional en cada jornada por cada 2 residentes de Grado III
- 1 profesional en cada jornada por cada 4 residentes de Grado II
- 1 profesional en cada jornada por cada 6 residentes de Grado I
- 1 profesional en cada jornada por cada 10 residentes válidos

En ningún caso se debe permitir reducir este número de jornadas en fines de semana, como en la normal actual, puesto que la atención que se presta a los residentes es la misma sea lunes o sea domingo.

Para el personal en turno de noche, se establecerá en al menos 1 profesional por cada 30 residentes, con el fin de que se pueda cumplir con la política de cero sujeciones, además de otras circunstancias que suceden en el turno de noche y que no se pueden atender por un o una sola profesional.

En todo caso, la ratio global mínima para este personal, incluidos los tres turnos, debe establecerse en al menos 0,50 jornadas completas por cada residente.

El personal de Atención directa deberá poseer formación específica, para desempeñar sus funciones con las garantías que merece su rol, para ello se exigirá la FP de Técnico en Atención a Personas Dependientes, Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería, Certificado de Profesionalidad o las horas de formación y experiencia pertinentes.

• PERSONAL SANITARIO

Se debe mantener, la obligatoriedad de contar con este personal, para asegurar la prestación sanitaria de los usuarios de los centros, sin sobrecargar el sistema público de salud, tan escaso de profesionales, especialmente en el medio rural, que es el mayoritario en nuestra comunidad autónoma. Una buena parte de los cuidados que precisan las personas que habitan en estos Centros, algunas desde el inicio y otras a lo largo del proceso degenerativo, son exclusivamente sanitarios, cotidianos y permanentes; que requieren de profesionales especializados, de medicina, enfermería, fisioterapia, psicología, etc. Cuidados que no puede asumir en su totalidad y cotidianidad el Servicio Público de Salud.

Además, dicha ratio debe incrementarse sobre lo dispuesto actualmente, en al menos un 50%

- **PERSONAL SERVICIOS GENERALES**

Se deben establecer ratios mínimas para este personal (limpieza, cocina, mantenimiento, recepción...) bien en función del número de residentes o de la capacidad del centro, a fin de evitar que las funciones de este personal recaigan sobre el personal de atención directa, incumpliendo por tanto lo establecido en el convenio colectivo sectorial de aplicación, y empeorando tanto las condiciones de trabajo del personal como de la asistencia que se presta a los residentes. Cabe reseñar que la falta de personal en estas categorías y que sus funciones sean asumidas por otros profesionales, genera contaminaciones cruzadas tanto en la limpieza como en la alimentación, eleva el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, el disconfort laboral con consecuencias psicosociales, que afectan gravemente no sólo a trabajadores sino a los usuarios y a la calidad del servicio.

A tal efecto se propone al menos 1 jornada completa por cada 5 residentes para este tipo de personal

- **RESTO PERSONAL TÉCNICO**

Se debe mantener este personal en estos centros, y establecer ratios mínimas para este personal (Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional), mejorando las ya existentes en al menos un 50% más, sin que en ningún caso puedan sustituir al personal sanitario en el cálculo del cómputo global de la ratio.

- **RATIO GLOBAL PERSONAL**

Se debe establecer una ratio mínima global de personal en la cual la suma total del personal (atención directa, técnicos, sanitarios, servicios generales) implique al menos, incluidos los tres turnos, un mínimo de 0,75 jornadas completas por cada residente "siempre que se cumplan las ratios anteriores "

- **SERVICIO INSPECCIÓN DE CENTROS**

Se debe dotar de mayor número de inspectores, al menos uno por provincia de hasta 200 mil habitantes y dos en las de más de 200 mil habitantes, y personal técnico, para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el bienestar de las personas que habitan en estos centros. Inspectores y personal suficiente para que realicen inspecciones periódicas a los centros, estableciendo en el decreto, que al menos se visiten mensualmente cada uno de los centros a fin de que se cumpla la normativa.

- **ENTRADA EN VIGOR**

Se propone, que entre en vigor a la fecha de publicación de la norma, sin que en ningún caso se pueda establecer un régimen de transitoriedad o de adaptación para el cumplimiento en los centros, en cuanto a lo dispuesto para ratios mínimas de personal, superior a 6 meses.